



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 535/2025, DE 24 DE JUNIO, QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PROYECTOS ESPAÑOLES POR SU PARTICIPACIÓN EN EL ESQUEMA “SUBASTA COMO SERVICIO” DEL BANCO EUROPEO DEL HIDRÓGENO, SELECCIONADOS POR LA AGENCIA EJECUTIVA EUROPEA DE CLIMA, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE (CINEA), Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATION EU.**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (MITERD)	<b>Fecha</b>	23/01/2026
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el esquema “Subasta como Servicio” del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio ambiente (CINEA), y se aprueba la primera convocatoria dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea- <i>NextGeneration EU</i> .		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
<b>Situación que se regula</b>	<p>Modificación del Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las entidades que sean comunicadas por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (en adelante, “CINEA”), seleccionadas en el marco de las subastas de apoyo a la producción de hidrógeno renovable del Fondo de Innovación en el marco del Banco Europeo del Hidrógeno (en adelante, “las subastas”), para la participación en el esquema “Subastas como servicio” de acuerdo con el presupuesto disponible en el caso de España. Así mismo, el Real Decreto 535/2025 incluye también la primera convocatoria de dicha concesión directa dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).</p> <p>A fin de poder financiar con fondos del PRTR la segunda convocatoria del esquema “Subastas como servicio”, es preciso modificar aspectos puntuales de dicho Real Decreto que permitan cumplir con los plazos y los objetivos del PRTR.</p> <p>Más concretamente, se modifican apartados del artículo 4 del Real Decreto, modificándose también el artículo 13.</p> <p>Adicionalmente, se produce la adecuación a componentes, hitos y objetivos CID del programa 3 de los programas de ayudas regulados por la Orden 1071/2022, de 8 de noviembre.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Con la modificación de aspectos puntuales del Real Decreto 535/2025 se busca cumplir con los plazos límite del PRTR, que establece que a 31 de agosto de 2026 los fondos de las Componentes 9 y 31 deberán encontrarse comprometidos, así como clarificar la adecuada vinculación a componente, hitos y objetivos CID del programa 3 de los los programas de ayudas regulados por la Orden 1071/2022, de 8 de noviembre, y por tanto, su correcta trazabilidad		



<b>Principales alternativas consideradas</b>	La naturaleza de las modificaciones que se introducen, que inciden en un texto reglamentario aprobado mediante real decreto, hace preciso que aquellas se concreten en cambios en el citado texto, sin que, por tanto, se hayan considerado otras alternativas.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto	
<b>Estructura de la Norma</b>	El real decreto consta de preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.	
<b>Informes recabados</b>	<p>De conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 60 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre se han solicitado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de Abogacía del Estado</li><li>- Informe de la Intervención Delegada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</li></ul>	
<b>Trámite de audiencia e información pública</b>	Se realiza el trámite de audiencia e información pública a los ciudadanos, con fecha entre el 28 de enero y el 6 de febrero de 2026, según lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El real decreto se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13. <sup>a</sup> y 25. <sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente, así como en lo previsto en el artículo 149.1.15 <sup>a</sup> que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica .	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y</b>	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene impacto económico directo en los consumidores ni en la competencia en el mercado.



<b>PRESUPUESTARIO</b>	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: <hr/> <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada: se incluye en documento anexo.  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	La norma propuesta no tiene impactos distintos a los considerados en la norma inicial.	



<b>OTRAS CONSIDERACION ES</b>	Ninguna.
<b>EVALUACIÓN EXPOST</b>	De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, se considera que, en este caso, no procede la evaluación sobre los resultados de su aplicación.



## ÍNDICE

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA .....	7
1.1 MOTIVACIÓN .....	7
1.2 OBJETIVO .....	8
1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS .....	8
1.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN .....	9
2. CONTENIDO .....	10
3. ANÁLISIS JURÍDICO .....	11
3.1 Fundamento jurídico y rango normativo .....	11
3.2. Engarce de la norma con el derecho nacional y de la Unión Europea .....	12
3.3. Entrada en vigor y vigencia .....	15
4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....	16
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....	17
5.1. Informes recibidos .....	17
5.2. Trámite de audiencia .....	17
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS .....	18
6.1. Impacto económico .....	18
6.2. Impacto presupuestario .....	18
6.3. Análisis de las cargas administrativas .....	18
6.4. Impacto por razón de género .....	18
6.5. Impacto en la familia .....	18
6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia .....	19
6.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad .....	19
6.9. Impacto por razón de cambio climático .....	20
6.10. Impacto en materia de desarrollo uso de los medios y servicios de la administración digital .....	20
7. EVALUACIÓN EXPOST .....	21



## **1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

### **1.1 MOTIVACIÓN**

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluía entre sus políticas palanca una dedicada a «una transición energética justa e inclusiva», que contiene la Componente 9 bajo el título «Hoja de ruta del hidrógeno renovable y su integración sectorial».

Así mismo, el 6 de junio de 2023 se aprobó en Consejo de Ministros el documento final de la Adenda de ampliación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Adenda) para su remisión a la Comisión Europea. Sobre la base de la experiencia de la primera fase del Plan de Recuperación en el periodo 2021-2023, la Adenda permitirá consolidar la reindustrialización estratégica del país.

La adenda incluye la Componente 31 (Capítulo REPowerEU) claramente dirigida a los objetivos REPowerEU: la mejora de las infraestructuras energéticas, la descarbonización de la industria, el aumento de la producción y utilización de hidrógeno verde, el despliegue de las energías renovables, apoyo a la cadena de valor de estas tecnologías o la lucha contra la pobreza energética.

El presupuesto destinado a ayudas de la inversión 1 de la Componente 9 y de la inversión 2 de la Componente 31 habrá de estar comprometido en 2026 en los términos y plazos contemplados en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (CID), siendo la fecha límite el 31 de agosto de 2026.

La necesidad de comprometer los fondos disponibles antes del 31 de agosto de 2026 es lo que motiva modificar aspectos puntuales del Real Decreto 535/2025, de 24 de junio.

Adicionalmente, este real decreto modifica la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, identificando adecuadamente la vinculación a componente, inversión, hito y objetivo del PRTR a los que IDAE contribuye para apoyar el PERTE de Economía Circular, a través del programa 3 de los programas de ayudas regulados en la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre. Esto se debe a que a la fecha de publicación de la citada Orden (10 de noviembre de 2022) no había sido aprobada la Adenda al PRTR que incluyó en el Plan



la inversión 5 de la componente 12 “Régimen de subvenciones para apoyar la economía circular”. Dicha Adenda fue aprobada por el Consejo de Ministros el 6 de junio de 2023 y posteriormente por la Comisión Europea en octubre de ese mismo año.

## 1.2 OBJETIVO

El objetivo que persigue este real decreto es aprobar modificaciones puntuales del Real Decreto 535/2025 de 24 de junio, que permitan agilizar el proceso de concesión de ayudas a los proyectos españoles comunicados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (en adelante, “CINEA”), seleccionadas en el marco de las subastas de apoyo a la producción de hidrógeno renovable del Fondo de Innovación en el marco del Banco Europeo del Hidrógeno (en adelante, “las subastas”), para la participación en el esquema “Subastas como servicio” de acuerdo con el presupuesto disponible en el caso de España, de forma que la segunda convocatoria del esquema “Subastas como servicio” pueda financiarse con fondos PRTR, cumpliendo a su vez con los plazos y objetivos del mismo .

Así mismo, se incluyen también modificaciones a la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, vinculando el programa 3 de los programas de ayudas regulados por la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre a la Componente 12 Inversión 5 del PRTR (C12.I5).

## 1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La naturaleza de las modificaciones que se introducen, que incide en un texto reglamentario aprobado mediante real decreto, hace preciso que aquellas se concreten en cambios en el citado texto, sin que, por tanto, se hayan considerado otras alternativas.

Por otro lado, la alternativa de inacción se ha descartado.



## 1.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este real decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que conforman los principios de buena regulación regulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia, dado que con la aprobación de este real decreto se facilita la financiación por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la concesión directa de ayudas a los proyectos españoles por su participación en el esquema «Subasta como Servicio» del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados CINEA, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation EU, favoreciendo con ello el cumplimiento de sus hitos y objetivos. Por este motivo, supone un instrumento eficaz para la consecución de estos.

Este real decreto también se adecúa al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Además, esta norma cumple con el principio de seguridad jurídica, en la medida en que se trata de una modificación reglamentaria que mantiene en esencia el texto normativo modificado.

Asimismo, se adecúa al principio de transparencia, ya que la norma define claramente sus objetivos y será objeto de publicación en el <Boletín Oficial del Estado>.

La iniciativa normativa no impone nuevas cargas administrativas.



## **2. CONTENIDO**

La propuesta de real decreto se acompaña de las siguientes memorias que son necesarias para la tramitación de una norma de este tipo:

- La presente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo.
- La memoria de adecuación de la norma al PRTR.

La presente norma introduce cambios en el Real Decreto 535/2025, de 24 junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema «Subasta como Servicio» del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA), y se aprueba la primera convocatoria dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation EU.

Modifica el contenido del acuerdo del órgano instructor a publicar en la sede electrónica del IDAE con la lista de los “proyectos nacionales seleccionados por CINEA” referido en el artículo 4 del Real Decreto 535/2025, incluyéndose ahora en dicho acuerdo también los proyectos españoles en la lista de espera de CINEA, debiendo estos proyectos en lista de espera aportar también la documentación requerida en dicho artículo 4.

Junto con la documentación requerida en el artículo 4, estos proyectos en lista de espera deberán aportar también la garantía de ejecución de proyecto establecida en el artículo 13.

Así mismo, también se reduce de 10 a 5 el número de días hábiles en los que los propuestos como beneficiarios disponen para la aceptación expresa de la ayuda, una vez publicada la propuesta de resolución definitiva.

Incluye además modificación de la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, identificando adecuadamente la vinculación a componente, inversión, hito y objetivo del PRTR a los que IDAE contribuye para apoyar el PERTE de Economía Circular, a través del programa 3 de los programas de ayudas regulado en la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, que establece las bases reguladoras para los programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación



tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programas de Repotenciación Circular).

En lo que concierne a la estructura de esta norma, además de incorporar un preámbulo, se propone incluir un artículo primero conformado por dos apartados que establecen nueva redacción que afecta al Real Decreto 535/2025, de 24 junio:

Apartado Uno, modificando los apartados 3, 4 y 5 del artículo 4.

Apartado Dos, modificando el artículo 15.

Incluye una disposición final primera relativa a la modificación de la Orden TED/1444/2025 de 11 de diciembre, con 2 apartados.

Por último, se añade una disposición final segunda referente a su entrada en vigor.

### **3. ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **3.1 Fundamento jurídico y rango normativo**

Este proyecto de real decreto se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado.

Se han seguido las normas especiales de tramitación establecidas en los artículos 47, 60 y 61, que permiten agilizar los procedimientos en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como agilizar la tramitación de subvenciones financiadas con fondos europeos, habiéndose solicitado los informes de Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada a los que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Así mismo este real decreto se han elaborado atendiendo a los estándares exigidos para cada uno de los principios y criterios establecidos con relación a la planificación y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Residencia por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dado que las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema «Subasta como Servicio» del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA) se articularon a través de un real decreto, el rango normativo del proyecto que se plantea debe ser equivalente.

### **3.2. Engarce de la norma con el derecho nacional y de la Unión Europea.**

En el contexto de transición energética, el hidrógeno renovable es considerado una cadena de valor estratégica industrial para la Unión Europea.

En marzo de 2023, mediante la Comunicación COM(2023) 156 final sobre el Banco Europeo del Hidrógeno, la Comisión adelantó su intención de lanzar subastas para el apoyo a la producción de hidrógeno renovable, así como ofrecer el mecanismo “Subastas como servicio”, que permite a los Estados miembros aportar sus propios recursos financieros para conceder ayudas a proyectos adicionales ubicados en su territorio, confiando al mismo tiempo en un mecanismo de subasta a escala de la UE para identificar los proyectos más competitivos.

La primera “subasta piloto” lanzada en el marco del Fondo de Innovación para el apoyo a la producción de hidrógeno renovable (IF23) se llevó a cabo entre el 23 de noviembre de 2023 y el 8 de febrero de 2024, con amplia difusión de sus resultados.

En mayo de 2024, comenzó la preparación para la segunda subasta (IF24), con la publicación del borrador de términos y condiciones, que fue objeto de audiencia y participación pública mediante consulta abierta a los grupos de interés hasta junio de 2024, junto con un periodo para el envío de aportaciones y alegaciones por escrito.



El 27 de septiembre de 2024 tuvo lugar la publicación de los términos y condiciones definitivos de la segunda subasta, teniendo en cuenta las aportaciones del proceso de consulta pública realizado de acuerdo con la normativa comunitaria, así como las lecciones aprendidas de la primera subasta.

En fecha 18 de noviembre de 2024, en cumplimiento de los requisitos comunitarios en materia de publicidad de las ayudas, la Comisión Europea, junto con España, Lituania y Austria, anunciaron públicamente la adhesión de estos tres Estados miembro al mecanismo “Subasta como servicio”, indicando el presupuesto aportado por cada uno de ellos.

En fecha 4 de diciembre de 2024, se publicó la consulta pública previa del Instrumento por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el esquema “Subasta como Servicio” del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA), dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU. Además de proporcionar un plazo a todos los agentes para enviar aportaciones y alegaciones a esta propuesta normativa, contribuye a la publicidad del esquema de ayudas comunitario.

Posteriormente, tanto a nivel español como comunitario se han llevado a cabo numerosas acciones de comunicación para dar a conocer la subasta.

En fecha 3 de diciembre de 2024 se inició el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de la segunda subasta del Fondo de Innovación para la producción de hidrógeno renovable, con plazo de presentación de solicitudes abierto hasta el 20 de febrero de 2025, en base a los términos y condiciones publicados anteriormente.

De acuerdo con lo establecido en la nota conceptual de la “Subasta como servicio” para Estados Miembros, en los términos y condiciones y en la documentación de la convocatoria de la segunda subasta del Fondo de Innovación, CINEA comunicará a España los proyectos nacionales preseleccionados para su participación en el esquema “Subastas como servicio”, esto es, aquellos que cumpliendo los criterios de cualificación y de elegibilidad, que no pueden ser financiados con el Fondo de Innovación por



insuficiencia presupuestaria, han decidido participar en el esquema de “Subastas como servicio” y caben en el presupuesto nacional asignado a la primera convocatoria del esquema, respetando estrictamente el orden resultante de la subasta.

Paralelamente el 07 de marzo de 2025 se llevó a cabo la notificación oficial a la Comisión de la participación española en el Mecanismo “AaaS” en el marco de la 2ª subasta del Banco Europeo del Hidrógeno.

Así mismo, entre el 28 de febrero y el 14 de marzo de 2025 se realiza la audiencia e información pública del borrador de real decreto 535/2025, de 24 de junio, permitiendo a todos los agentes el envío de comentarios, aportaciones y alegaciones a esta propuesta normativa.

El 5 de julio de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema «Subasta como Servicio» del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA), y se aprueba la primera convocatoria dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation EU.

En lo que respecta a la tercera subasta (IF25), el borrador de los Términos y condiciones fue publicado el 30 de julio de 2025, iniciándose desde el 4 de diciembre 2025 hasta el 19 de febrero 2026 el plazo de presentación de solicitudes a esta subasta.

El 2 y 4 de diciembre de 2025, en cumplimiento de los requisitos comunitarios en materia de publicidad de las ayudas, España junto con la Comisión Europea anunciaron una nueva participación de España en el esquema comunitario de Subastas como Servicio (AaaS) del Banco Europeo del Hidrógeno.

Entre el 28 de enero y el 6 de febrero de 2026 se realiza la audiencia e información pública del borrador del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, permitiendo a todos los agentes el envío de comentarios, aportaciones y alegaciones a esta propuesta normativa.



Paralelamente, con fecha XXXXX se llevó a cabo la notificación oficial a la Comisión de la participación española en el Mecanismo “AaaS” en el marco de la 3<sup>a</sup> subasta del Banco Europeo del Hidrógeno (IF25).

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Presidencia de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución del Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en las letras e) y g) del artículo 7.1 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero. La resolución de concesión se dictará previa presentación, por parte de las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del real decreto de los correspondientes proyectos preseleccionados por CINEA en el marco de las correspondientes subastas del Banco Europeo del Hidrógeno, entre otra información.

### **3.3. Entrada en vigor y vigencia**

La entrada en vigor de la norma se establece para el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Estado, debido a la necesidad de implementar las modificaciones operadas lo antes posible para acelerar el cumplimiento de los hitos correspondientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



#### **4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases del régimen minero y energético, respectivamente. Así mismo el artículo 149.1.15<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Por tanto, este real decreto se adecua al orden competencial establecido en la Constitución Española. Esta norma respeta, por tanto, los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria siendo adecuado su rango de real decreto.



## **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **5.1. Informes recibidos**

En la tramitación de este real decreto adoptado para la ejecución del PRTR, se han aplicado las previsiones de los artículos 47, 60 y 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, habiéndose solicitado los informes de Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada a los que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se ha recabado informe preceptivo del Abogado del Estado de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que informa FAVORABLEMENTE al contenido del real decreto.

Asimismo, se ha recabado informe de la Intervención Delegada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se considera que no es preceptivo el informe requerido para este real decreto.

### **5.2. Trámite de audiencia**

La audiencia e información pública se ha llevado a cabo entre el 28 de enero y el 6 de febrero de 2026, ateniéndose a lo establecido en el artículo 26 de la ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno así como en el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



## **6. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **6.1. Impacto económico**

La modificación propuesta no supone impacto económico en sí misma.

No obstante, la modificación propuesta se considera que tendrá un efecto económico inducido positivo, al facilitar la consecución de hitos y objetivos en el PRTR.

### **6.2. Impacto presupuestario**

La aprobación de este proyecto de real decreto no supone incremento alguno del gasto público. Las modificaciones contempladas por el proyecto de real decreto no generan incremento ni de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público. Cualquier tarea adicional que pudiese conllevar la implementación de estas modificaciones será atendida con los medios actuales existentes. En consecuencia, no se aprecia impacto presupuestario.

### **6.3. Análisis de las cargas administrativas**

La aprobación y publicación de este real decreto no crea nuevas cargas administrativas ni afecta a las existentes.

### **6.4. Impacto por razón de género**

A los efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que este real decreto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

### **6.5. Impacto en la familia**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección



a la infancia y a la adolescencia, se considera que esta norma no tiene impacto en la familia, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda afectar de forma directa a las familias numerosas.

#### **6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinques de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que este real decreto no tiene impacto alguno en la infancia y en la adolescencia, en tanto que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda afectar a la infancia o la adolescencia.

#### **6.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

De acuerdo con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se considera que esta norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad puesto que no incluye ningún tipo de medida que afecte a dichas materias.

#### **6.8. Impacto sobre el medio ambiente**

La norma no tiene un impacto directo en el medio ambiente. No obstante, constituye un mecanismo normativo que debería contribuir al despliegue de los gases renovables y por tanto a la «descarbonización» de la economía con los consiguientes efectos positivos en la mejora de la calidad del aire, especialmente en los entornos urbanos, redundando en un beneficio para el conjunto de la sociedad.



### **6.9. Impacto por razón de cambio climático**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3, párrafo h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, es preciso analizar el impacto por razón de cambio climático.

A este respecto la norma no tiene un impacto directo en la mitigación del cambio climático o la adaptación el mismo, no obstante, constituye un mecanismo normativo que conllevará un impacto favorable en materia medioambiental, considerando las medidas que contempla. En particular, conllevarán la reducción de emisiones de GEI, con reflejo en el inventario nacional de emisiones para el cumplimiento de los objetivos nacionales del PNIEC 2021-2030, en tanto en cuanto el hidrógeno renovable es un vector energético que contribuye al proceso descarbonizador de la economía y su flexibilidad permite el aumento de la penetración de renovables.

### **6.10. Impacto en materia de desarrollo uso de los medios y servicios de la administración digital**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, párrafo g), del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, tras la modificación operada por la disposición final tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónico, es preciso analizar el impacto en materia de desarrollo o uso de los medios y servicios de la administración digital.

Se considera que esta norma no tiene un impacto asociado al uso de medios y servicios de la administración digital.

### **6.11. Impacto social**

La norma no tiene un impacto social directo.



## **7. EVALUACIÓN EXPOST**

Dado que este proyecto de Real Decreto modifica únicamente aspectos puntuales del Real Decreto 535/2025, de junio, relativos al proceso de tramitación de las solicitudes y plazos de aceptación de las ayudas, no procede un análisis sobre los resultados de su aplicación.